# **Boletín Municipal**

Nº 8 Lobos, Agosto de 2006

2009.-


##  Municipalidad de Lobos

 **Provincia de Buenos Aires**

####  PERIODO CONSTITUCIONAL

 **2003 - 2007**

 La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

 Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-08-06 hasta el 31-08-06

 **SECCION I: “ORDENANZAS”**

 Lobos, 8 de Agosto de 2006.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

 PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

 INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

## S / D

#### Ref.: Expte. Nº 131/2005 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2300**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO**: La nota elevada por el Sr. Ramón Romaldo Rosso, Socio Gerente de la empresa Expreso Empalme Lobos S.R.L. obrante a fs. 108 en el Expediente Nº 131/ 2005; y

# CONSIDERANDO: **Que en la nota de referencia se solicita un incremento de 25% de las tarifas.-**

 Que el mismo se fundamenta en la elevación de los costos necesarios para prestar el servicio y en el recorte del subsidio que el Poder Ejecutivo Nacional otorga a la Empresa.-

 Que las razones antes expuestas afectan de la posibilidad, según el firmante de la nota, de seguir prestando el servicio.-

 Que en virtud de la naturaleza de la prestación del servicio es indispensable tomar medidas que garanticen el desarrollo de la prestación del mismo.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 0 0

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 1.278, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1º:** Fíjese como boleto en el servicio público de pasajeros de jurisdicción de la Municipalidad de Lobos, el que determine la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires para esta sección en los servicios urbanos del gran Buenos Aires, más el dieciséis (16%) calculado sobre dicho valor. En caso de proceder al redondeo de la cifra resultante del cálculo anterior éste deberá ser siempre al múltiplo de cinco centavos de pesos (5 ctvos.) inmediatamente inferior.-**”**

# ARTÍCULO 2º: **Modifícase el Articulo 3º de la Ordenanza Nº 1.278, que quedará redactado de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 3º:** Establécese como boleto secundario, los importes determinados por la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.-**”**

# ARTÍCULO 3º: **De forma.-**”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.---------------------------------**

**FIRMADO:** MIGUEL ANGEL LOPRESTO – Vice- Presidente 1º del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.------------------------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

 **Lic. Miguel Lopresto**

 Vice-Presidente 1º H.C.D.

Lobos, 22 de Agosto de 2006.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# S / D

#### Ref.: Expte. Nº 45/2006 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-4870/06 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2.301**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La prórroga solicitada por la Empresa concesionaria de la Líneas Nº 501 y 502 en el Expediente Nº 4067- 45/2006; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40 de la Ordenanza Municipal Nº 1.208 de Transporte Colectivo de Pasajeros , establece la facultad de acordarse prórrogas por uno o más plazos iguales por acuerdos de partes, sin previo llamado a licitación.-

 Que en fecha 24 de abril de 1996 se sancionaron las ordenanzas Nº 1.726 y Nº 1.727, prorrogando por el plazo de diez (10) años la concesiones de las Líneas 501 y 502 respectivamente.-

 Que no se registran la cantidad de infracciones anuales o durante el lapso de la concesión que imposibiliten jurídicamente acceder a la prorroga.-

 Que es necesario para mejorar y adecuar la prestación del servicio en el futuro, que se cuente con mecanismos que permitan establecer o modificar los recorridos y las frecuencias, cuando razones de interés general así lo requieran.-

 Que el concesionario prestó conformidad con relación a los mecanismos antes referidos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 0 1

**ARTÍCULO 1º:** Prorrógase por el término de diez (10) años contados a partir del día 15 del mes de abril de 2006 y hasta el día 15 de abril de 2.016 la concesión de Línea de Transporte Público de Pasajeros Nº 501 y Nº 502 de esta Municipalidad, de acuerdo a lo normado en esta Ordenanza, Ley Orgánica de las Municipalidades, Ordenanza Nº 1.208 y demás legislación vigente concordante.-

**ARTÍCULO 2º:** El recorrido de las Líneas 501 y 502 comprenderá los itinerarios detallados en el Anexo I y II, que forman parte de la presente ordenanza, el que podrá ser modificado durante el transcurso de la presente prórroga, cuando razones de bienestar general así lo requieran, debiendo en todo momento estar asegurada la regularidad del servicio por la afectación exclusiva de cinco (5) unidades como mínimo.-

# **ARTÍCULO 3º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las frecuencias de los servicios para los distintos itinerarios detallados en el Anexo I y II, como así mismo a establecer las paradas y las condiciones para su correcta señalización.-

# **ARTÍCULO 4º:** Sin perjuicio de las sanciones que el poder concedente disponga con arreglo a sus atribuciones, declárase de expresa aplicación el régimen de multas y demás sanciones previstas en la Ley 11.430 “Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires”, la Ordenanza Nº 1.208 del Transporte Colectivo de Pasajeros y la Ordenanza Nº 749 del Código Municipal de Penalidades, y las que en el futuro lo reemplacen.-

**ARTÍCULO 5:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.--------------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 22 de Agosto de 2006.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# S / D

#### Ref.: Expte. Nº 51 /2006 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-5304/06 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2.302**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Expte. Nº 51/2006 – Iniciado por: Departamento Ejecutivo Municipal – Proyecto de Ordenanza modificando la Ordenanza Nº 2.209 (Creación Centro Municipal de Sanidad Animal y Zoonosis).-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 0 2

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para la creación del Centro Municipal de Sanidad Animal y Zoonosis al que corresponderán las tareas de vacunación antirrábica y esterilización e identificación de animales domésticos de las especies caninas y felinas, que se brindarán a toda la población interesada. El Centro también tendrá a su cargo el control de salubridad de los animales internados en los caniles municipales (vacunación antirrábica, desparasitaciones, identificación y maniobras terapéuticas).-"

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Facúltase al departamento Ejecutivo Municipal a la creación de un Registro de Identificación Obligatoria de Animales Domésticos. En dicho registro constarán los datos de los animales, así como los de sus dueños y su actualización será en forma permanente.

Los propietarios o responsables de animales deberán inscribirlo en dicho registro antes de los seis (6) meses de edad o noventa días (90) desde la adquisición.-"

**ARTÍCULO 3º:** Modifícase el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los animales identificados o no (collar, chapa, tatuaje, etc) que se encuentren sueltos en la vía pública serán pasibles de captura por personal municipal designado a tal efecto y deberán ser trasladados hacia los caniles municipales de acuerdo al trato que establece el Decreto- Ley 8.056/73 (de Profilaxis contra la Rabia en la Provincia de Buenos Aires) y la Ley 14.346 (de Protección Animal). En caso de capturas, se establece como período de reclamo por parte de su propietario responsable un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles vencido el cual los animales capturados pasarán a disposición del Municipio y serán trasladados hacia el quirófano municipal a fín de que se le practique la esterilización quirúrgica que el cirujano crea pertinente: ovariohisterectomía, ovariectomía u orquiectomía, y la identificación del mismo como animal esterilizado utilizando un método de identificación permanente (tatuaje en pabellón auricular). Cumplimentado esto, regresarán a los caniles municipales y permanecerán allí hasta su entrega en adopción o devolución.-"

**ARTÍCULO 4º:** Modifícase el Artículo 8º de la Ordenanza 2209 el que quedará redactado de la siguiente manera: " Todo animal capturado será alojado en el predio que al efecto se instale por el Municipio, el cual deberá contar con las condiciones higiénicas-sanitarias mínimas para el cuidado y alojamiento de los animales.-"

**ARTÍCULO 5º:**Modifícase el Artículo 10º de la ordenanza Nº 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para llevar a cabo la restitución del animal a su propietario o responsable se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

* 1. Evaluación del caso por el Servicio Veterinario Municipal.
	2. Inoculación de las vacunas obligatorias.-
	3. Notificar a su propietario de las infracciones cometidas.
	4. Confeccionar el Acta correspondiente y elevar al Juez de Faltas para el Cobro de la multa correspondiente.

5- Dar cumplimiento a la Ley 8.056/73 y Decreto Reglamentario 4.669/73."

**ARTÍCULO 6º:** Modifícase el Artículo 12º de la Ordenanza Nº 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la oficina que corresponda, deberá coordinar acciones con la "Sociedad Protectora de Animales" tendientes a:

* 1. Internalizar en la sociedad el concepto de "Tenedor o Propietario Responsable" de estos animales, destinado a erradicar el abandono de los mismos.
	2. Promover campañas y/o programas de adopción de animales sin dueño.
	3. Promover, incrementar e incentivar la esterilización quirúrgica."

**ARTÍCULO 7º:** Modifícaseel Artículo 14º de la Ordenanza Nº 2209, el cual quedaráredactado de la siguiente manera:

"Las personas sindicadas como " Paseadores de Perros" deberán inscribirse en un registro municipal, donde se les indicará los lugares en que podrán llevar a cabo su actividad. Los animales que se paseen deberán poseer un certificado de buena salud expedido por un profesional Médico Veterinario y deberán ir sujetos conforme al Artículo 8º de la presente. Podrán pasearse simultáneamente hasta un máximo seis (6) de animales."

**ARTÍCULO 8º:** Modifícase el Artículo 15º de la Ordenanza Nº 2209, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Sólo estará autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando éstos lo hagan acompañados por su dueño o responsable, o paseador de perros y vayan sujetos mediante el uso de collar o pretal, correa y bozal. Quedan exceptuados del cumplimiento del presente artículo, los perros pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad en cumplimiento de su deber.-"

**ARTÍCULO 9º:** Agréguese como Artículo 21º. "Las actividades del Centro serán desarrolladaspor profesionales Médicos Veterinarios del Servicio Veterinario Municipal o Médico Veterinarios contratados, los cuales estarán secundados por Personal Auxiliar debidamente capacitado. Adóptese como medio eficiente para el control de la reproducción de los animales domésticos mencionados la práctica de la esterilización quirúrgica.-"

**ARTÍCULO 10º:** Agrégase como Artículo 22º de la Ord. 2209. "La tarea de esterilización será complementada con programas de difusión diseñados por el Servicio Veterinario Municipal tendientes a concientizar a la población sobre la importancia del control de natalidad animal como único medio de lograr un equilibrio poblacional y salvaguarda de la Salud Pública."

**ARTÍCULO 11º:** Agréguese como Artículo 23º de la Ordenanza 2209. "Queda expresamente prohibido:

* + Abandonar animales domésticos en la vía pública o privada.
	+ Mantenerlos en instalaciones indebidamente desde el punto de vista higiénico sanitario.
	+ Ejercer la venta ambulante de animales de compañía.
	+ Permitir el libre acceso a la vía pública.
	+ La circulación de canes en la vía pública que no cumplan con el Artículo 8º de la presente Ordenanza.
	+ El transporte de animales en vehículos de transporte público, salvo el caso de perros lazarillos.
	+ El transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos por collar o pretal y correa.

**ARTÍCULO 12º:** Agréguese como Artículo 24º de la citada Ord. "Serán consideradas faltas y pasibles de aplicación del monto de la multa prevista en el Artículo 9º:

* + - La posesión de un can no registrado - identificado, según lo establecido en el Artículo 2º de la presente.
		- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados en la vía pública.
		- El ingreso de un can al ejido municipal sin la certificación sanitaria correspondiente.
		- La violación de las prohibiciones del Artículo 8º y 23º de la presente.
		- La reiteración de faltas leves, cualquiera sea su naturaleza.
		- La violación a la Ley 14.346.
		- La agresión de un animal a una persona en la vía pública o impedimento de circular libremente en dicha vía por la presencia de canes.
		- Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la captura de animales sueltos en la vía pública.
		- La reiteración de las faltas que anteceden cualquiera sea su naturaleza."

**ARTÍCULO 13º:** Créase la Cuenta "Centro de Sanidad Animal" 2.1.02.1.1.2.30 perteneciente a la jurisdicción.-

**ARTÍCULO 14º:** Los gastos que demande el cumplimiento de los cometidos de esta Ordenanza se imputará a la Cuenta "Centro Sanidad Animal" 2.1.02.1.1.2.30 perteneciente a la jurisdicción.-

**ARTÍCULO 15º:**Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.--------------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-